



PLENO JURISDICCIONAL DISTRITAL EN MATERIA PENAL  
23 de febrero de 2008

**1. DETERMINACIÓN JUDICIAL DE LA PENA**

**ASUNTO**

Se somete a consideración algunos problemas relativos a la determinación judicial de la pena, en cuanto a las pautas a seguir para una correcta fundamentación de la sentencia.

**CONCLUSIÓN: POR UNANIMIDAD**

El cumplir con la obligación de fundamentar adecuadamente la pena a imponerse, teniendo en cuenta los distintos pronunciamientos jurisprudenciales, la Constitución y demás instrumentos internacionales sobre protección de derechos fundamentales.

**2. PROBLEMÁTICA DE LOS PROCESOS EN RESERVA Y EN EJECUCIÓN**

**CONCLUSIÓN**

**EN CUANTO A LOS PROCESOS EN RESERVA:**

**POR UNANIMIDAD**

- 1- Sobre las acciones a adoptarse para dar conclusión a procesos con contumaces y ausentes, se propone la cuestión previa de oficio cuando no se cuenta con los datos mínimos de identificación del acusado ausente o contumaz.
- 2- Se propone que se haga una revisión exhaustiva en casos de reserva y para sentencia, para hacer control adecuado, el avocamiento debe ser real, concreto, lo que implica una revisión exhaustiva del caso.
- 3- Por aplicación de la ley procesal en el tiempo, los casos de contumaces anteriores a la vigencia de la ley de contumacia debe declararse la prescripción, no debe aplicarse la suspensión de los plazos.
- 4- Seleccionar un equipo móvil técnico de apoyo elegido por la Presidencia de la Corte y Presidencias de las Salas para que hagan una labor de ordenamiento de casos de acuerdo a su situación como los de reserva, los que tienen ausentes, los que están para prescripción, los que están para sentencia y de esta manera facilitar la función del Juez para decidir.
- 5- Una vez identificados los casos de ausentes y contumaces se haga una estadística para con ese dato real se pueda requerir fundamentadamente a la Gerencia General el apoyo económico para afrontar esta carga. Agregando que respecto al problema de ausentes y contumaces debe realizarse una coordinación interinstitucional para lograr una eficaz captura de los requeridos.
- 6- Declarar la Cuestión Previa de Oficio, en los casos donde el imputado no se encuentre debidamente identificado, por faltar un Requisito de Procedibilidad.

**EN CUANTO A LOS PROCESOS EN EJECUCIÓN:**

**POR UNANIMIDAD**

1. Las alternativas contenidas en los artículos 59 y 65 del Código Penal sobre amonestación, prórroga o revocatoria son facultativas, dependerá del apercibimiento que se haga en la sentencia. Para la ejecución de la reparación civil deben aplicarse las normas del Código Procesal Civil.
2. Vencido el periodo de prueba, pasados los cuatros meses y no habiendo solicitado el pago de reparación civil el agraviado debe mandarse el expediente al archivo provisional en

aplicación supletoria del Código Procesal Civil, ya que el pago de la reparación civil se rige por dicho Código.

3. Las apelaciones en ejecución de sentencia deben realizarse sin efecto suspensivo, formándose el cuaderno correspondiente, sin remitir el expediente principal a segunda instancia porque eso impide la ejecución de la sentencia. Así también se debe verificar al momento de concederse apelación si se cumple con los requisitos formales para su admisión. En cuanto al acto de lectura de sentencia, la misma que debe dar a conocer al sentenciado las reglas de conducta, así como hacerse conocer al sentenciado el plazo máximo de cumplimiento de las reglas, con los apercibimientos correspondientes; con lo que vencidos los plazos el Juez esta facultado para amonestar, prorrogar o revocar según sea el caso. **EL PLENO ACORDÓ QUE ESTE TEMA QUEDARÁ EN ESTUDIO PARA UNA POSTERIOR REUNIÓN PLENARIA.**

### **3. ESTRATEGIAS PARA LA RÁPIDA LIQUIDACIÓN DE PROCESOS CON EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES**

#### **ASUNTO**

Se hace uso innecesario de los plazos de prórroga, así como de la nulidad de actuados por Segunda Instancia?

#### **CONCLUSIÓN: POR UNANIMIDAD**

Sobre la nulidad, esta facultad debe ser ejercida por las Salas penales con discrecionalidad sólo en aquellos casos sustanciales, de manera excepcional, cuando se vulnera el debido proceso y la tutela procesal efectiva.

Debe realizarse el juicio oral en procesos con el Código de Procedimientos Penales en una sola audiencia, tal como actualmente se aplica con las reglas del nuevo Código Procesal Penal en vigencia, dando preeminencia al principio de inmediación; exhortándose a los magistrados que conocen procesos en liquidación que se abstengan de ordenar pruebas de oficio.

### **4. LA ACUSACIÓN DIRECTA DEL MINISTERIO PÚBLICO O EL PROCESO INMEDIATO**

#### **ASUNTO**

¿Puede el Ministerio Público llevar una acusación a juicio sin previo control del contradictorio o del Juez?

#### **CONCLUSIÓN: POR MAYORÍA**

La acusación directa y el proceso inmediato son trámites diferentes. La acusación directa debe tener un previo control judicial por el juez de investigación preparatoria y en el proceso inmediato el control judicial debe hacerse por el juez de juicio.

### **5. EL PLAZO DE LA INVESTIGACIÓN PREPARATORIA Y SU PROBLEMÁTICA**

#### **ASUNTO**

¿Existe o no un plazo único de investigación estando a la continuidad de los actos de investigación preliminar con los actos de Investigación Preparatoria?

#### **CONCLUSIÓN: POR MAYORÍA**

El plazo de investigación preliminar y de investigación preparatoria es un plazo único.



**6. ESTRATEGIAS PARA EVITAR EL USO INNECESARIO DEL PAPEL, COPIAS Y LA DEPENDENCIA DE ESCRITURA Y EL EXPEDIENTE.**

**CONCLUSIÓN: POR UNANIMIDAD**

**ACEPTACIÓN O NO DE ESCRITOS EN MESA DE PARTES CUANDO SE HA SEÑALADO DÍA Y HORA PARA EL JUICIO ORAL**

No se puede recortar el derecho de las partes de presentar escritos, ello debe ser objeto de control judicial. Debe hacerse conocer mediante instructivos a los abogados para que cualquier alegación deba hacerse dentro de la audiencia.

**SE DEBE ELIMINAR LOS CARGOS DE NOTIFICACIONES CUANDO HAN CUMPLIDO SU COMETIDO**

Se deben eliminar, cuando se ha realizado la audiencia con la asistencia de los sujetos procesales han convalidado las mismas; y los demás se devuelva al Ministerio Público, con excepción de los casos en los cuales se han declarado contumaces.

**SE DEBE OTORGAR COPIAS DE ACTUADOS CUANDO LOS DOCUMENTOS ORIGINALES OBRAN EN LA CARPETA FISCAL.**

Se debe hacer una difusión para que los abogados sepan de que en los juzgados del nuevo código no están las actas y disposiciones que les interesa, sino que se encuentra en la carpeta fiscal. Si la parte pide copias hay que otorgarle porque es su derecho, pero recomendando que la información valiosa para su defensa esta en el Ministerio Público y si esta para el juicio oral, en observancia del artículo 137 del Nuevo Código Procesal Penal, el expediente se pone a disposición de las partes.

**7. ¿PUEDE REALIZARSE EL REQUERIMIENTO MIXTO DE SOBRESEIMIENTO Y ACUSACIÓN EN UNA SOLA AUDIENCIA PRELIMINAR?**

**CONCLUSIÓN**

El requiriendo mixto de sobreseimiento y acusación debe ser debatido y resuelto en una sola audiencia preliminar siguiendo el orden anotado, finalizando con la expedición del auto de enjuiciamiento.

**8. ¿CÚAL ES EL PLAZO PARA RESOLVER EL REQUERIMIENTO DE SOBRESEIMIENTO LUEGO DE CONCLUIDA LA AUDIENCIA PRELIMINAR?**

**CONCLUSIÓN**

El requerimiento de sobreseimiento por regla será resuelta oralmente en la misma audiencia preliminar y por excepción dada la complejidad del caso será resuelta por escrito en el plazo de tres días de concluida la audiencia.

**9. ¿SE DEBE OTORGAR UN PLAZO ADICIONAL AL ABOGADO DE OFICIO DEL ACUSADO DESIGNADO POR EL JUEZ PARA PREPARAR LA DEFENSA TÉCNICA, DEBIDO A LA INASISTENCIA DEL ABOGADO PARTICULAR A LA AUDIENCIA PRELIMINAR DE CONTROL DE ACUSACIÓN?**

**CONCLUSIÓN**

La audiencia preliminar de control de acusación frustrada por inasistencia del abogado particular debe ser reprogramada en un plazo no menor de diez días útiles, para garantizar la plena defensa técnica del abogado de oficio designado por el Juez.

**10. ¿PUEDE EL ACUSADO OFRECER TESTIGOS EN SU ESCRITO DE TRASLADO DE LA ACUSACIÓN, SIN QUE PREVIAMENTE ÉSTOS HAYAN DECLARADO EN LA INVESTIGACIÓN PREPARATORIA?**

**CONCLUSIÓN**

El acusado puede ofrecer testigos en su escrito de traslado de la acusación en la etapa intermedia, sin que previamente éstos hayan declarado en la investigación preparatoria.

**11. ¿CUÁL ES LA FORMA DE OFRECIMIENTO DE UNA PERICIA EN LA AUDIENCIA PRELIMINAR DE CONTROL DE ACUSACIÓN?**

**CONCLUSIÓN**

Para el control de admisibilidad de la pericia como medio de prueba en la audiencia preliminar de control de acusación por el Juez de Investigación Preparatoria, debe ser propuesto el documento que contiene el informe pericial y también el examen del perito.

**12. ¿PUEDE NOTIFICARSE POR EDICTO AL IMPUTADO CUANDO SE DESCONOCE SU DOMICILIO PARA REALIZAR LA AUDIENCIA DE PRISIÓN PREVENTIVA?**

**CONCLUSIÓN**

Para la realización de la audiencia de prisión preventiva, debe notificarse en el domicilio real o procesal del imputado, descartándose la notificación por edicto cuando se ignore el paradero del imputado y no aparezca de autos evidencia que estuviera conociendo el proceso.

**13. ¿PUEDE EL JUEZ PROLONGAR EL PLAZO DE LA PRISIÓN PREVENTIVA A REQUERIMIENTO DEL FISCAL, SIN QUE PREVIAMENTE LA INVESTIGACIÓN HAYA SIDO DECLARADA COMPLEJA?**

**CONCLUSIÓN**

El Juez de Investigación Preparatoria puede prolongar el plazo de la prisión preventiva de nueve a dieciocho meses, previo requerimiento del fiscal debatido y resuelto en audiencia pública, sin que previamente la investigación haya sido declarada compleja por el Fiscal.

**14. ¿LA RESOLUCIÓN DE REVOCATORIA DE LA COMPARECENCIA CON RESTRICCIONES POR LA PRISIÓN PREVENTIVA, ASÍ COMO LA REVOCATORIA DE LA PENA SUSPENDIDA EN SENTENCIA CONDENATORIA POR EFECTIVA, DEBE QUEDAR CONSENTIDA O EJECUTORIADA PARA LA EXPEDICIÓN DE LAS ÓRDENES DE CAPTURA?**

**CONCLUSIÓN**

La apelación de la resolución de revocatoria de la comparecencia con restricciones por la prisión preventiva y de la revocatoria de la pena suspendida en sentencia condenatoria por efectiva, no tiene efecto suspensivo, quedando facultado el juez a expedir las órdenes de ubicación y captura del imputado o sentenciado; sin necesidad que su resolución quede consentida o ejecutoriada.

**15. ¿DESDE CUANDO SE INICIA EL CÓMPUTO Y COMO SE COMPUTA EL PLAZO DE INVESTIGACIÓN PRELIMINAR Y DE LA INVESTIGACIÓN PREPARATORIA SEGÚN LA SENTENCIA CASATORIA N° 02- 2008- LA LIBERTAD?**

**CONCLUSIÓN**

Los plazos de las diligencias preliminares y de la investigación preparatoria son diferentes. El plazo de las diligencias preliminares se computará desde la recepción de la noticia criminal por el Fiscal, siempre que el imputado se encuentre individualizado. El plazo de la investigación preparatoria se computará desde la comunicación de la disposición fiscal al Juez de Investigación Preparatoria, tomándose como criterio el plazo máximo legal de 24 horas para la notificación de las disposiciones.

**16. ¿PUEDE EL FISCAL SUSTENTAR LA REPARACIÓN CIVIL EN LA AUDIENCIA DE CONTROL DE ACUSACIÓN, CUANDO EL AGRAVIADO SE HA CONSTITUIDO PREVIAMENTE EN ACTOR CIVIL?**

**CONCLUSIÓN**

El Fiscal en la audiencia preliminar de control de acusación, tiene la obligación de sustentar oralmente el monto de la reparación civil consignado en su requerimiento de acusación, con independencia de la constitución y/o participación del actor civil en la audiencia.

**17. ¿PUEDE EL JUEZ EN LA SENTENCIA CONDENATORIA, FIJAR QUE LAS REGLAS DE CONDUCTA SE CUMPLAN EN EL MINISTERIO PÚBLICO, COMO LA FIRMA DEL REGISTRO DE ASISTENCIA CADA CIERTO TIEMPO Y/O EL PAGO DE LA REPARACIÓN CIVIL?**

**CONCLUSIÓN**

Los jueces en la medida coercitiva de comparecencia con restricciones y en la sentencia condenatoria con pena suspendida están facultados para fijar que las reglas de conducta como la firma del registro de asistencia cada cierto tiempo, la comunicación de la variación de domicilio o el pago de la reparación civil se efectúen en la Fiscalía.